

PRÓRROG No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR 22

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
INTERVENTOR	UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22
NIT	901.651.002-6
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PLAZO	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$167.787.430
OTROSI 1	ADICIÓN DE \$85.502.399,25 Y PRÓRROGA DE 3 MESES
OTROSI 2	ADICIÓN DE \$45.000.000 Y PRÓRROGA DE 3 MESES
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 1 MES
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 15 DÍAS
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	SAN JACINTO - BOLÍVAR
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria popular** Revisado Gerencia Jurídica, Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

FINDETER – ICBF ABU DHABI, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **ANDREA MENDEZ PALMA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.110.482.484, quien ostenta la calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22**, conformada por LAM CONSTRUCCIONES SAS, sociedad identificada con Nit. 900.356.860-0, con un porcentaje de participación del 50%, y por OPEN INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit. 900.145.551-4, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, nos permitimos celebrar la presente Prórroga 1 a la Suspensión 1 al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 26 de diciembre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ICBFGS-I-175-2022-02, cuyo objeto es “realizar la *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*, por un valor de \$167.787.430 y por un plazo de ejecución de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 23 de enero de 2023.

SEGUNDA: Que el 31 de julio de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del contrato, por un periodo de seis (6) meses.

TERCERA: Que el 30 de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en un periodo de 3 meses y se adicionó el valor del contrato en la suma de \$85.502.399,25.

CUARTA: Que el 28 de febrero de 2024 se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en un periodo de 3 meses y se adicionó el valor del contrato en la suma de \$45.000.000.

QUINTA: Que el 30 de mayo de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 al contrato PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el cual se suspende el plazo de ejecución en un periodo de 1 mes.

SEXTA: Que el contratista de obra mediante Oficio No. SSJ-DO-006-202 radicado el día 27 de junio de 2024, solicitó a EL INTERVENTOR ampliar el término de la suspensión del contrato de obra manifestando lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la prórroga inicial de la suspensión aprobada el 30 de mayo de 2024 por el COMITÉ TÉCNICO No. 45, relacionada con el Contrato

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica,
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

Interadministrativo No.01013772022 - ICBF ABU DABHI, y considerando que persisten las dificultades para el suministro e instalación del transformador de 45KVA, necesario para la energización del proyecto, solicitamos respetuosamente una nueva prórroga de la suspensión del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 por un término de 15 días calendario.

La causa de la suspensión inicial y de esta solicitud de prórroga es la imposibilidad de garantizar el funcionamiento correcto del Centro Sacúdete sin la instalación del transformador mencionado, que no está contemplada en el objeto contractual y requiere un tiempo adicional para su suministro e instalación por parte del municipio”.

SÉPTIMA: Que EL INTERVENTOR mediante Oficios No. C.E. 189-27062024 y No. C.E. 190-27062024, radicados el día 27 junio de 2024, analizó y avaló la solicitud de ampliación del término de la suspensión del contrato de obra por el plazo solicitado y, así mismo, solicitó la ampliación a la suspensión de su contrato de interventoría por el mismo plazo, en los siguientes términos:

“Con base en las consideraciones expuestas por el contratista mediante comunicado SSJ-DO-006-202 de fecha 27 de junio de 2024 y aceptadas por esta interventoría, recomendamos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI una PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN al Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 hasta tanto se cuente con el suministro e instalación del transformador de 45 KVA por parte del municipio de San Jacinto, y así poder continuar con la energización del proyecto, asegurando el cumplimiento contractual en todos sus componentes de calidad, durabilidad y funcionalidad (...)

En caso de ser positiva la respuesta del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI respecto a prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, la interventoría solicita muy respetuosamente a FINDETER una PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 por el mismo plazo que se prorrogue la suspensión del contrato de obra de quince (15) días”.

OCTAVA: El 27 de junio de 2024, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE ASFV SAN JACINTO mediante oficio SSJ-DO-006-202 del 27 de junio de 2024, y por el contratista de interventoría UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR 22 mediante oficios C.E. 189-27062024 y C.E. 190-27062024 del 27 junio de 2024, respecto a los puntos de la presente solicitud y en calidad de supervisión del contrato de interventoría, se conceptúa lo siguiente:

En el marco del convenio suscrito por el ICBF y la Alcaldía Municipal de San Jacinto, el ente territorial se comprometió a suministrar e instalar un transformador de 45 KVA para la energización del Centro Sacúdete, tal y como se evidencia en la comunicación emitida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas el pasado 17 de junio del 2022, señalando que "(...) Dispone de los recursos técnicos y

económicos para prolongar la red de media tensión hasta unos 50 ml aproximadamente, e instalar un transformador de hasta 45 kVA frente al predio destinado a la construcción del proyecto CENTRO SACÚDETE (...). Para garantizar el cumplimiento de este compromiso, desde la supervisión que ejerce Findeter, se ha realizado la gestión con el secretario de infraestructura de este municipio, solicitando el apoyo para la oportuna instalación de este componente y proceder con la entrega del proyecto, sin tener respuesta alguna. De igual forma se solicitó apoyo al ICBF mediante comunicado 2202452005087, para que en el marco de su convenio con el municipio adelantara las conminaciones correspondientes para el suministro del transformador.

Durante el periodo de suspensión de la contratación derivada, se llevaron a cabo mesas de trabajo con representantes de la Alcaldía de San Jacinto, ICBF y FINDETER, con el objetivo de atender el compromiso relacionado con el suministro del transformador de energía. El 26 de junio de 2024, en visita técnica realizada en el municipio de San Jacinto, el secretario de Infraestructura del Municipio adquirió el compromiso de dar respuesta formal a la solicitud realizada en el marco del proyecto para el 28 de junio del presente año.

En este contexto, considerando los conceptos de interventoría, y que a la fecha NO se han superado las causales que sustentaron la suspensión de los contratos en mención, se recomienda proceder con el trámite para la ampliación de la suspensión por el término de quince (15) días, hasta tanto se cuente con el pronunciamiento oficial por parte del Municipio respecto al suministro e instalación del transformador de 45 KVA que requiere la infraestructura construida”.

NOVENA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 048 del 27 al 28 de junio de 2024, aprobó la suspensión de los contratos No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 y PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el término de quince (15) días.

DÉCIMA: Que el Comité Fiduciario mediante Acta No. 29 del 28 al 29 de junio de 2024, aprobó e instruyó la suspensión por el término de 15 días, los contratos No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 y PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, o antes en caso de superar las condiciones que justifican la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA: Que el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Octava, lo siguiente: “*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento*”.

DÉCIMA SEGUNDA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica,
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

PRIMERA: Se prorroga la Suspensión No. 1 del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la terminación de la Suspensión No. 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el INTERVENTOR.

TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 29 de junio de 2024.

EL INTERVENTOR



ANDREA MENDEZ PALMA
Representante
UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI